

LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Comisión Interinstitucional

La Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, es el órgano encargado de la coordinación estratégica de las acciones realizadas por las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la trata de personas.

Integrantes de la Comisión Interinstitucional

La Comisión Interinstitucional estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- III. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V. El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- VI. Un representante de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Comunicaciones del Congreso del Estado; y
- VII. Un representante de los ayuntamientos.

Por cada integrante de la Comisión Interinstitucional habrá un suplente, quien lo cubrirá en sus ausencias.

Atribuciones de la Comisión Interinstitucional

La Comisión Interinstitucional, para prevenir, atender y erradicar la trata de personas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Estatal, mismo que se pondrá a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y demás obligaciones emanadas de la Ley General, realizadas por las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la trata de personas;
- III. Evaluar el cumplimiento del Programa Estatal y proponer modificaciones al mismo;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para fortalecer con eficacia las estrategias y acciones tendientes a alcanzar el objeto de la presente Ley;
- V. Conformar un sistema de información sobre la trata de personas en el Estado, que contenga indicadores de los programas implementados por las autoridades estatales y municipales, con la finalidad de evaluar sus resultados;

- VI. Proponer la implementación de políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la trata de personas, mediante las cuales se fomente la participación de la sociedad civil, así como la cultura de la denuncia;
- VII. Establecer mecanismos para que la sociedad civil participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención, atención y erradicación de la trata de personas;
- VIII. Implementar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fomentando la participación de la sociedad civil, en las que se informe, entre otros aspectos, sobre los principales modos que utilizan quienes cometen este hecho ilícito para captar o reclutar a sus víctimas; los principales factores de riesgo; los mecanismos de prevención; así como las medidas de protección y los derechos de las víctimas, posibles víctimas u ofendidos de la trata de personas;
- IX. Diseñar, coordinar e impulsar esquemas de capacitación y profesionalización a los servidores públicos e instituciones que participen en los procesos de investigación, prevención, atención y erradicación de la trata de personas; incluida la asistencia y protección de las víctimas, posibles víctimas u ofendidos;
- X. Informar, diseñar, coordinar e impulsar, con perspectiva de género, de derechos humanos y de conformidad con el interés superior de la niñez, capacitación a personal de la administración pública estatal y municipal, organismos e instituciones de defensa de los derechos humanos, de la sociedad civil, investigadores, académicos, maestros, padres de familia y estudiantes, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas, así como acerca de los instrumentos internacionales en la materia;
- XI. Promover la realización de investigaciones y estudios relacionados con la trata de personas;
- XII. Crear las subcomisiones o grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XIII. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración interinstitucional o de coordinación, con la Comisión Intersecretarial;
- XIV. Proporcionar la información que la Comisión Intersecretarial le requiera para la elaboración del informe, en el marco de lo señalado por la Ley General;
- XV. Atender las disposiciones o acuerdos que deriven del Programa Estatal;
- XVI. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional o acuerdos de coordinación con el gobierno federal y de las entidades federativas, Distrito Federal y los municipios en materia de seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas de trata de personas, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación voluntaria; para diseñar y operar programas de asistencia inmediata y para la detección de víctimas y posibles víctimas; así como para implementar medidas preventivas de la trata de personas que impidan la

- operación de lugares donde se promueva ésta, y afecte especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes;
- XVII. Elaborar y aprobar los lineamientos para la correspondiente elaboración de los protocolos de prevención y atención por parte de la administración pública, y en su caso de particulares;
 - XVIII. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel local, nacional e internacional, incluyendo a organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;
 - XIX. Promover programas de prevención, protección y vigilancia en lugares donde se presume se ejerce la trata de personas o la prostitución;
 - XX. Promover apoyos de alojamiento, económicos y sociales para garantizar el bienestar de la víctima, ofendido o testigo de la trata de personas, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a su protección y asistencia. En el supuesto de que la víctima tenga hijos propios, las medidas de protección evitarán su separación;
 - XXI. Impulsar acciones de prevención dirigidas a las mujeres y menores de edad contra los peligros de la trata de personas, así como informar sobre los lugares y teléfonos donde puedan hallar alojamiento y ayuda;
 - XXII. Informar y advertir al personal de los hoteles, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros establecimientos mercantiles susceptibles de ser medios para la comisión de la trata de personas, así como en el transporte público, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de no denunciar las conductas relacionadas con la trata de personas, así como orientarlos en su prevención;
 - XXIII. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho años, incapaces o personas que no tengan capacidad para resistir las conductas relacionadas con la trata de personas;
 - XXIV. Conformar un sistema de información sobre la trata de personas en el Estado, que operará y administrará la Secretaría de Seguridad Pública, misma que deberá resguardar y garantizar la información confidencial, así como la protección de la identidad de las víctimas y ofendidos del delito. Dicho sistema de información contará con un apartado público que contenga indicadores sobre la materia, conforme a lo que disponga el reglamento de esta Ley;
 - XXV. Informar a la población acerca de los riesgos, implicaciones y modalidades de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización; y
 - XXVI. Las demás que se establezcan en esta Ley o en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sesiones de la Comisión Interinstitucional

La Comisión Interinstitucional sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando el asunto a tratar así lo amerite.